

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en JUZGADO
CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 02-09-2021

Radicación: Ejecutivo No. 061 2021-00447-00.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se agrega a los autos la documental allegada al correo institucional de esta sede judicial por parte del apoderado judicial de la parte demandante la que da cuenta de la notificación a los demandados **“EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO S.A.S. ETIB S.A.S.”, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S. A. Y HAROLD HERNANDEZ ZIPACON** conforme a la previsión contenida en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 concordado con el artículo 291 del C.G.P.

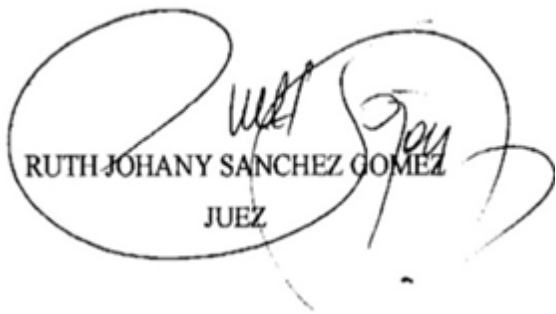
En consecuencia, se tiene notificada personalmente a la demandada **“EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO S.A.S. ETIB S.A.S.”** y **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** del auto que admitió la demanda adiado veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021). Notificados de conformidad a lo normado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020 quienes dentro del término concedido contestaron la demanda, formularon excepciones y la segunda formulo llamamiento en garantía.

Asimismo, téngase notificado personalmente al demandado Hernández Zipacón del auto admisorio de la demanda quien dentro del término concedido no la contestó, ni formuló excepciones.

Como quiera que los poderes especiales allegados al correo institucional del Despacho por los representantes legales de las sociedades que conforman la parte demandada **“EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO S.A.S. ETIB S.A.S.”** y **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, reúnen los requisitos contenidos en el art. 74 del C.G.P. se reconoce personería para actuar a los profesionales del derecho **JOSE GLICERIO PASTRAN PASTRAN** y **MARÍA ALEJANDRA ALMONACID ROJAS** como apoderados judiciales de las citadas sociedades respectivamente.

3) De las contestaciones allegadas por la **EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO S.A.S. ETIB S.A.S.”** y **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** de conformidad con el artículo 391 del C.G.P., se corre traslado a la parte actora por el termino de tres días con el fin previsto en el inciso 6 de la citada disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 69 fijado hoy 03/09/2021 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria